

Ntra Ref: SV. JUEGO Y EE.PP.  
Asunto: EE.PP Y AARR. OCASIONALES  
ATRACCIONES HINCHABLES

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA  
PROVINCIA


Las **atracciones recreativas hinchables infantiles**, como los castillos hinchables, son instalaciones públicas habituales en actividades festivas populares o tradicionales, así como en espacios abiertos de vías públicas y otras zonas de dominio público en temporada estival, sin perjuicio de su instalación y uso en otros eventos y celebraciones públicos de cualquier época del año, que requieren de un adecuado control, sobre todo por estar orientados al público infantil.

Desde esta Delegación del Gobierno, se ha estimado oportuno recordar a los municipios de la provincia, que la instalación y funcionamiento de **atracciones recreativas hinchables**, en su consideración de **establecimientos públicos eventuales**, están sometidos por tanto, a autorización municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 apartados 2, 3 y 5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA), que atribuye a los ayuntamientos la competencia para otorgar las autorizaciones previas de instalación en su término municipal, de estructuras desmontables o portátiles y establecimientos eventuales destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o en vías públicas o zonas de dominio público del término municipal correspondiente.

Las atracciones recreativas hinchables, se rigen por consiguiente, por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario y demás normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, respecto a los establecimientos eventuales, por lo que deberán reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, que habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente para su autorización y funcionamiento, como mínimo, con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, sin perjuicio de presentar el justificante de la vigencia del contrato de **seguro de responsabilidad civil** en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En lo que respecta al uso de atracciones recreativas hinchables por **personas menores de edad**, habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre, que establece que en ningún caso se podrá permitir el acceso y permanencia de personas de edad inferior a tres años en establecimientos públicos dedicados al desarrollo de actividades recreativas, cuando no esté presente durante todo el tiempo de duración de la estancia en los mismos, la persona legalmente responsable de la persona de edad inferior a tres años o cualquier otra persona mayor de edad

Código:	43Cve809HCNHHDFTDGbQ_XU-Ccoark	Fecha:	15/07/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL LOZANO MORAL		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/2



expresamente autorizada por aquélla, sin que pueda ser autorizada como persona acompañante, el propio personal del establecimiento.

Esta indicación, hay que ponerla en relación con lo establecido en el epígrafe III.2.2.d) "Establecimientos recreativos infantiles" del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, que entre otras indicaciones, establece respecto a los establecimientos públicos que se destinen a ofrecer juegos recreativos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o menor de 12 años, que los equipamientos deberán estar adaptados a las edades y características del público al que van dirigidos y que deberán reunir los criterios de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente, **debiendo disponer de personal que controle el acceso, funcionamiento y uso adecuado de la atracción recreativa hinchable.**

**Todas estas prescripciones son de aplicación a las atracciones recreativas hinchables infantiles** diseñadas para que puedan ser usadas por público de edad igual o inferior a 12 años, con independencia de que las mismas estén integradas en un establecimiento público recreativo donde existan diversas atracciones recreativas o estén instaladas de forma independiente, como las atracciones de feria del epígrafe III.2.2. e) del catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la LEPARA, "se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen espectáculos o actividades recreativas".

El marco normativo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que rige en Andalucía para los establecimientos eventuales y los establecimientos recreativos infantiles, es por tanto, adecuado para efectuar un efectivo control municipal de la instalación y funcionamiento de las atracciones recreativas hinchables infantiles.

Sin perjuicio de lo anterior y del necesario cumplimiento de las indicaciones del fabricante de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa sobre seguridad general de los productos, se informa a los municipios de esta provincia que en el ámbito de sus competencias y si lo estimaran oportuno para la seguridad, podrán asimismo aplicar con carácter complementario, en lo no previsto en la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, la norma "UNE-EN 14960, Equipos de juego hinchables. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo", aplicable a los equipos de juego hinchables destinados a ser usados por personas de catorce años o menores.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos, sin perjuicio de las vigentes medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, que resulten de aplicación a estas atracciones recreativas.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN JAÉN

Fdo. Maria Isabel Lozano Moral

Plaza de las Batallas . 1. 23007 Jaén. Tlf. 953 00 30 00. Fax. 953 33 50 29.

Código:	43Cve809HCNHDFDgBQ_XU-Cooark	Fecha	15/07/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL LOZANO MORAL		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/2

